



| | |
|-----------------|-------------------------------|
| Auto N° | 342 |
| Radicado | 05266 31 10 002 2022-00141-00 |
| Proceso | UNIÓN MARITAL DE HECHO |
| Demandante (s) | ÁNGELA MARÍA GIRALDO BARRADA |
| Demandado (s) | DANIEL OSORIO CADAVID |
| Tema y subtemas | ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA |

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGAD
Dos de junio de dos mil veintitrés

La apoderada judicial de la demandante, ÁNGELA MARÍA GIRALDO BARRADA, presenta escrito de reforma a la demanda y para ello, adiciona los hechos, así como el acápite de las pretensiones; en el sentido que pide:

“1. En cuanto a las Pretensiones: La primera pretensión había solicitado que se declare la existencia de una unión marital de hecho entre las partes desde el 15 de noviembre del año 2015 por error, ya que fue desde el 15 de noviembre del año 2005 como lo manifesté en el hecho primero de la demanda.

En cuanto a los Hechos: El hecho Quinto lo modifiqué ya que el monto de las necesidades económicas de la compañera y la hija ascienden a la suma de \$10.000.000 m.l.

En cuanto a las Pruebas. Solicité el interrogatorio de parte al demandado. Solicité se llame a declarar a la señora ANA MARÍA VALLEJO. Aporto una serie de fotos que dan fe de la relación existente entre las partes como compañeros permanentes.”.

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del Código General del Proceso, consagra que: *“La reforma de la demanda procede por una sola vez conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas”.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandada, ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito”.*
- 4. (...)”*

En consecuencia, teniendo en cuenta que el escrito de reforma se ajusta a los requisitos de la norma transcrita, y la misma se presentó integrada en un solo escrito, será procedente admitir la reforma de la demanda Verbal de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por ÁNGELA MARÍA GIRALDO BARRADA, frente a DANIEL OSORIO CADAVID, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma que de la demanda hace la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso Verbal sobre DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por ÁNGELA MARÍA GIRALDO BARRADA, frente a DANIEL OSORIO CADAVID, acorde con el contenido del artículo 93 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se incluye que:

a) para todos los efectos de la pretensión primera:

“1º. Que se declare la existencia de una unión marital de hecho entre las partes desde el 15 de noviembre de 2005 hasta el 25 de marzo de 2022”.

b) Para todos los efectos del hecho quinto, se modifica, así:

“Hecho Quinto: el monto de las necesidades económicas de la compañera y la hija ascienden a la suma de \$10.000.000 m.l.”.

c) Para todos los efectos de las pruebas, se adicionan, así:

Pide como prueba la parte demandante, citar para **interrogatorio de parte** al demandado, señor DANIEL OSORIO CADAVID.

Así mismo, solicita tener como **prueba documental** el material fotográfico aportado, el cual *“da fe de la relación existente entre las partes como compañeros permanentes”.*

TERCERO: Se ordena notificar a la parte demandada en la forma indicada en el proveído N° 216 del 25 de abril de 2022, anexo 09, del expediente electrónico, incluido el presente auto que admite la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 58
Fijado hoy, 5 de junio de 2023, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.



MARIA CAMILA SOTO MORENO
Secretaria

(p)